

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACION:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 23 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiera. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se ejecute un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los que en un siglo escaso hicieron sucumbir el más grandioso de los imperios, bajo el signo de una monarquía liberal y parlamentaria.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 72

Importante para los Alcaldes del partido de Guadalajara

A las once de la mañana del próximo martes, día 13 del actual, se encontrarán en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Guadalajara todos los Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, para celebrar una reunión que presidiré. Irán provistos de una nota escrita, en forma clara y concreta, de las necesidades más urgentes del pueblo respectivo y de cuantos asuntos vitales para el mismo tengan pendientes de solución.

Guadalajara 9 de Febrero de 1940.

489

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 73

Uso de Sellos y Membretes Oficiales

Habiéndose observado que por algunos Ayuntamientos se utilizan aún como sellos oficiales y de franquicia aquéllos en que aparece el antiguo y abolido escudo de España, con alguna palabra en el cerco que no tiene significación alguna en la actualidad, se previene habrán de ser sustituidos, a la mayor brevedad posible, por otros que en el centro ostenten el Glorioso Escudo Nacional vigente y derredor lleven grabada la inscripción: «Ayuntamiento de.....» (aquí el nombre del mismo).

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento de los que en tal caso se encuentren.

Guadalajara 8 de Febrero de 1940.

488

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 74

Servicios de Abastecimientos y Transportes

Normas para la industrialización y abastecimiento del ganado de cerda.

Para su más exacto cumplimiento, se hace pública la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, que a continuación se transcribe, en su parte dispositiva:

«Artículo 1.º A partir del 25 del actual, se autoriza la fabricación y preparación de los productos procedentes de la industrialización del ganado de cerda dentro de los cupos máximos que para cada industrial señale la Dirección General de Ganadería y, al efecto, comunique a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 2.º Los fabricantes quedan obligados a llevar libro registro del ganado que entra en fábrica para su transformación y registro asimismo de la producción obtenida, visados ambos por el Gobernador Civil de la provincia.

Artículo 3.º La totalidad de la producción quedará a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a través de sus Delegaciones provinciales, a los efectos de su intervención y venta al público al precio de tasa que de acuerdo con la mencionada Dirección General señale.

Artículo 4.º Para el eficaz cumplimiento de lo anterior, los industriales presentarán quincenalmente ante los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes las oportunas declaraciones juradas que, resumidas por éstos al efecto, se cursarán con urgencia a la Comisaría General.

Artículo 5.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en régimen de cupos, se dispondrá el destino de los productos, considerándose clandestino todo comercio que no se ajuste a este principio.

En su virtud, los productos cárnicos mencionados precisarán para su movilización, aparte del certificado de Sanidad, la oportuna guía circulación, a tenor

del modelo número 3 de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 201, de 21 de Julio último.

Artículo 6.º Para el abastecimiento en fresco de cada provincia productora, señalará su Gobernador Civil la cantidad de cabezas que han de destinarse, cuya cifra se considerará firme una vez aprobada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, según propuesta al efecto.

Artículo 7.º El abastecimiento correspondiente a los grandes centros de consumo, deficitarios en esencia del mencionado artículo, se realizará fijando la Comisaría General a las provincias productoras cupo de obligatorio suministro en vivo o canal, de acuerdo asimismo con la Dirección General de Ganadería y relación con los artículos primero y sexto y las disponibilidades.

Artículo 8.º No se permite movilizaciones de esta clase de ganado que no se hallen comprendidas dentro de lo que queda preceptuado, para lo cual se comunicarán a cada provincia, con urgencia, las cifras globales de cabezas a suministrar en vivo a otras provincias para su consumo en fresco y la de industrialización total a realizar en sí mismo o en otras.

Los Gobernadores Civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes, velarán y responderán de su cumplimiento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de Enero de 1940 — Alarcón de la Lastra.»

Y como ampliación a la misma, se ha ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que quedan exentos de la intervención a que la Orden transcrita se refiere aquellos subproductos que, por su naturaleza, pueden ser objeto de fácil alteración; tales como asaduras, riñones, sesadas, sangre, morcillas, salchichas y callos. Asimismo, quedan exentas de intervención las albuminas negras, colas y gelatinas, ya que, de lo contrario, se crearían dificultades a las industrias que hacen uso de ellas.

Se recuerda que en todo su vigor la Orden prohibiendo la salazón y conserva de carne de ganado vacuno en todas sus formas.

No obstante lo expuesto, deberán los interesados dar cuenta de sus operaciones a esta Jefatura Provincial.

Guadalajara 7 de Febrero de 1940. 7019

El Gobernador,
José M.ª Sentís.

CIRCULAR NÚM. 75

Reparto de garbanzos

Se va a efectuar un nuevo reparto de garbanzos a todos los vecinos de esta provincia, a razón de 100 gramos por persona.

En su consecuencia, los Alcaldes de las capitales de partido, podrán recoger de los almacenes de esta capital, la cantidad que corresponda a los Municipios que los constituyen, con arreglo a las últimas declaraciones juradas de habitantes que se han remitido o por las cartillas de racionamiento en aquellos pueblos que las posean ya.

Los Alcaldes que en virtud de concesión obtenida a su ruego hayan recibido autorización para el suministro directo por la capital, podrán igualmente retirar de ésta la cantidad que les corresponda, previo

pago de su importe a precio de tasa, y por tanto, estas cantidades serán excluidas de las que se servirán a los partidos.

El suministro empezará el próximo día 10 y terminará el día 20 del mes de la fecha, en cuyo día se entenderá han renunciado al abastecimiento aquellos que no hayan retirado el suministro.

Guadalajara 7 de Febrero de 1940. 7007

El Gobernador,
José M.ª Sentís.

CIRCULAR NÚM. 76

Secretaría de Orden Público

Caza

El Director General de Montes, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«De Orden comunicada del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, queda retrasada la fecha del comienzo de la veda de caza hasta el día 13 del actual.»

Lo que se hace público para general conocimiento. 490

El Gobernador,
José M.ª Sentís.

CIRCULAR NÚM. 77

Detenidos en los depósitos Municipales

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han cumplimentado mi Circular número 42 («Boletín Oficial» número 17), sobre detenidos en los depósitos Municipales, les requiero nuevamente para que remitan los datos pedidos en un plazo improrrogable de CUATRO días. El no hacerlo será sancionado por mi Autoridad con el máximo rigor.

Guadalajara 5 de Febrero de 1940. 477

El Gobernador,
José M.ª Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de febrero de 1940 disponiendo como norma aclaratoria del Decreto de 25 de agosto de 1939 que al liquidar sus haberes a los funcionarios cesantes por desafectos al régimen marxista se deduzcan los sueldos que han percibido como movilizados.

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto a si de los haberes que, con arreglo al Decreto de 25 de agosto de 1939, se satisfagan a los funcionarios separados del servicio por el Gobierno del Frente Popular, habrán de serle descontados o no los devengados que hayan percibido como movilizados forzosos del ejército rojo.

Esta Presidencia del Gobierno, en virtud de lo prevenido en el artículo cuarto de dicho Decreto y como norma aclaratoria del mismo, ha tenido a bien disponer que al liquidar sus haberes a los funcionarios cesantes por desafectos al régimen marxista se deduzcan los que éstos hayan percibido como movilizados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

PLANTILLAS de personal de los Ayuntamientos de esta Provincia, publicadas en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último.

Para la provisión de plazas, se publicarán los correspondientes anuncios en este mismo periódico oficial. Se tendrá siempre en cuenta, para ello, los beneficios que la Ley de 25 de Agosto del próximo pasado año concede a Caballeros Mutilados, Ex-combatientes, Ex-cautivos y familiares de víctimas inmoladas por su fe en el Glorioso Alzamiento Nacional.

Clase del empleo	Cargo	Nombres y apellidos	Carácter del cargo (Eventual, interino o en propiedad)	Sueldo o haber anual que disfruta
BOCIGANO				
	Secretario	Jesús Sanz Hernando	Propiedad	1500 »
	Gestor Administrativo	José Sanz y Sanz	Propiedad	125
	Médico	Julián Cortés López	Interino	453 72
	Practicante		Vacante	136 11
	Matrona		Vacante	136 11
	Veterinario	Felipe Gil de Mingo	Vacante	296 20
	Farmacéutico	Manuel Gómez Varela	Propiedad	83 47
CAMPILLO DE RANAS				
	Secretario	Julio C. Moreno García	Propiedad	2700 »
	Médico	Julián Cortés López	Propiedad	1938 10
	Farmacéutico	Antonio López Varela	Interino	496 40
	Veterinario		Vacante	497 50
	Reconocimiento reses.		Vacante	300
CANALES DEL DUCADO				
	Secretario	Quintín García López	Propiedad	1500 »
	Alguacil	Jerónimo Huerta Buendía	Interino	20
	Veterinario	Fernando Bonnier y de Pedro	Propiedad	254
	Médico	Agustín Martín González	Propiedad	346
	Practicante	Francisco Ortiz Moreno	Propiedad	102
	Matrona		Vacante	102
	Farmacéutico	Viuda de Díez Silverio	Propiedad	79
ALCOLEA DE LAS PEÑAS				
	Secretario	Lucio de Pedro Merino	Provisional	1207 50
	Médico	Celestino Cerrada	Propiedad	424 50
	Farmacéutico	Hermanos del Sr. Gallego	Propiedad	110 60
	Veterinario	Ludolfo de la Llana	Propiedad	452 40
	Gestor Administrativo	José Sanz y Sanz	Propiedad	100
	Practicante		Vacante	127 35
	Matrona		Vacante	127 35
ANCHUELA DEL PEDREGAL				
	Secretario	Carlos García García	Interino	1500 »
	Alguacil	Fernando Martínez López	Propiedad	200
	Depositario	Florencio del Rey Herránz	Interino	100
	Agente en la Capital	Augusto Lozano Tomás	Interino	100
	Veterinario	Juan José Sanz	Interino	447 45
	Médico	Antonio López Ayllón	Interino	661 32
	Farmacéutico		Vacante	171 28
	Practicante		Vacante	198 39
	Matrona		Vacante	198 39
BAÑUELOS				
	Médico	Manuel Díaz Riva	Interino	476 03
	Farmacéutico	Benigno Gallego	Interino	130 40
	Practicante	Vicente Castel	Interino	141 90
	Matrona		Vacante	141 90
	Veterinario	Ludolfo de la Llana	Interino	418 25
	Secretario	Félix Medina Palero	Interino	2000
	Alguacil	Miguel García Barrera	Interino	60

Clase del empleo	Cargo	Nombres y apellidos	Carácter del cargo (Eventual, interino o en propiedad)	Sueldo o haber anual que disfruta
C L A R E S				
	Secretario.....	Indalecio Rayado Gonzalo.....	Propiedad..	2000
	Médico.....	Benjamín Sanz de la Torre.....	Propiedad..	560 34
	Farmacéutico.....	Emilio Martínez Pérez.....	Propiedad..	57 65
	Veterinario.....	Francisco Villaseca de la Llama.....	Propiedad..	187
	Agente apoderado....	José Sanz y Sanz.....	Propiedad..	100
C O D E S				
	Secretario.....	Félix García Antón.....	Propiedad..	2000
	Médico.....	José Sines Botana.....	Interino....	200
	Veterinario.....	Francisco Villaseca de la Llama.....	Propiedad..	353
	Farmacéutico.....	Emilio Martínez Pérez.....	Propiedad..	118
	Practicante.....	Mauro Aragonés Fortea.....	Propiedad..	60
C O G O L L O R				
	Secretario.....	José Yagüe Sevilla.....	Interino....	1000
	Médico.....	Alejandro Hernando.....	Interino....	325
	Veterinario.....	Eduardo Morales Fortea.....	Propiedad..	163 95
	Farmacéutico.....	Tomás Martínez del Castillo.....		75
C O G O L L U D O				
Administrativo..	Secretario.....	Emilio García Tarancón.....		6000
»	Alguacil.....		Vacante....	1500
»	Depositario.....		Vacante....	400
»	Gestor Administrativo		Vacante....	250
Facultativo.....	Médico.....	Mariano Núñez Vallejo.....		2746 70
»	Farmacéutico.....	Carlos Núñez Núñez.....		1026 90
»	Veterinario.....	Enrique Sánchez Puebla.....		972 97
»	Practicante.....		Vacante....	824 01
»	Matrona.....		Vacante....	824 01
CAMPILLO DE DUENAS				
	Secretario.....	Fabian Orea Segovia.....	Propiedad..	3000
	Alguacil.....	Quintín Sanz Sanz.....	Propiedad..	300
	Guarda de Campo....	Casto Martínez Martínez.....	Propiedad..	1000
	Encargado del reloj..	Pedro Novella Marco.....	Propiedad..	500
	Médico.....	Antonio Ferraz Deó.....	Propiedad..	1469
	Farmacéutico.....	Benito Celada López.....	Propiedad..	236
	Practicante.....			440
	Matrona.....			440
	Veterinario.....			633
CANALES DE MOLINA				
	Secretario.....	Jesús Albacete Aguado.....	Propiedad..	1500
	Alguacil.....	Juan Muñoz Hombrados.....	Interino....	25
	Gestor Administrativo	Ruperta Esteban.....	Interino....	100
	Médico.....	Antonio López Ayllón.....	Propiedad..	764 95
	Matrona.....		Vacante....	228 59
	Practicante.....		Vacante....	228 59
	Veterinario.....	Juan José Sanz.....	Interino....	246 55
	Farmacéutico.....	Hijas de M. Hernández.....	Propiedad..	111 90
CANTALOJAS				
	Secretario.....		Vacante....	2500
	Médico.....		Propiedad..	2000
	Inspector Veterinario.		Propiedad..	822 65
	Farmacéutico.....		Propiedad..	302 20
C A Ñ I Z A R				
	Secretario.....	Antonio Gallego Matamala.....	Interino....	2500
	Alguacil.....	Pedro Coracho Clemente.....		182 50
	Guarda.....	Carlos Serrano Peñuelas.....		912 50

Madrid, 5 de febrero de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.
Excmo. Sr. Ministro de ...

Comisión Inspector Provincial del Cuerpo de Mutilados de Guerra

Los Ayuntamientos de Daimiel, Almadén y Manzanares (Ciudad Real), anuncian concurso-oposición entre Caballeros Mutilados, para la provisión de las vacantes que a continuación se citan:

Ayuntamiento de Daimiel

Un Auxiliar de Secretaría, con 3.250 pesetas anuales. Un Jefe de la Guardia Municipal, con 3.650. Dos Guardias Municipales, con 2.372'50. Un Guarda de Infantería, con 2.372'50 pesetas.

Ayuntamiento de Almadén

Seis Vigilantes de Consumos, con 1.350 pesetas anuales. Un Guarda Paseo, con 1.400 pesetas.

Ayuntamiento de Manzanares

Un Agente Ejecutivo, con 2.500 pesetas anuales. Un Jefe de la Guardia Municipal, con 3.000. Un Guardia Municipal, con 2.372'50. Un Vigilante de Rentas, con 2.372'50. Un Mozo de limpieza del Matadero, con 1.800 pesetas.

Y para conocimiento de los Caballeros Mutilados residentes en esta provincia, lo hago público en el «Boletín Oficial» de la misma, debiendo los que aspiren a dichos cargos, cursar a esta Comisión las instancias en el más breve plazo de tiempo posible.

Guadalajara 5 de Febrero de 1940. El Secretario, Soledad Sopena.—V.º B.º—El Presidente, Romero.

476

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Guadalajara número 47

INSTRUCCIONES

que deben tener en cuenta los Ayuntamientos de esta provincia, para la confección de los Sobres Carpetas que señala la Orden de 20 de Diciembre último (D. O. núm. 68), publicadas en el de esta provincia de 29 del mismo mes:

1.ª Los Sobres-Carpetas deberán contener, al ser remitidos a esta Caja de Recluta, cuantos documentos hayan servido de base para la calificación que les haya sido aplicada, la que, según el artículo 14 de dicha disposición, les será entregada a los interesados, si así lo solicitan.

2.ª Cuando la calificación haya sido aplicada sin la reunión de documento otro alguno, se acompañará un informe autorizado por los componentes de la Comisión formada por el Ayuntamiento, que diga, claramente, los motivos en que se haya fundado para proceder a la misma.

3.ª Los que hagan constar haber servido en los Ejércitos Nacional y rojo, consignarán en las relaciones que deben acompañar el tiempo servido en cada uno de ellos, expresando en meses, y con las agrupaciones que cita la Circular de esta Caja, número 165, de 13 de Enero último.

4.ª Los que consignen en su Sobre-Carpeta nombres de personas que puedan avalarle, harán constar sus nombres y dos apellidos y sus domicilios.

5.ª Al hacer la clasificación provisional, tendrán cuidado de consignar en el lugar designado la palabra misma con que se le califica, de las contenidas en la Circular número 25 de 3 del citado mes de Enero, tanto en los Sobres-Carpetas, como en las relaciones que cita el artículo 10 de la Orden mencionada, sin emplear otra alguna.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena.

Guadalajara 6 de Febrero de 1940.—El Comandante Jefe.

478

Ayuntamientos

AGUILAR DE ANGUITA

Existiendo paralizadas en Arcas del Pósito de este pueblo, para ser repartidas en forma legal, la cantidad de 9.586'44 pesetas, se anuncia al público a fin de que los agricultores de este término municipal que deseen obtener préstamos, lo soliciten de este Ayuntamiento o de la Dirección general de Pósitos durante el presente mes de Febrero o primera decena de Marzo.

Aguilar de Anguita 5 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Juan García.

472

BERNINCHES

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de las propiedades de este término municipal, con el sueldo o jornal diario de tres pesetas, y plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Preferencias:

- Caballeros Mutilados.
- Ex-Combatientes.
- Ex-Cautivos.
- Individuos que justifiquen su incondicional adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Berninches 2 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Florentino Martínez.

467

SACEDON.—Edicto

Don Gregorio Corral Ortega, Alcalde constitucional de esta villa de Sacedón.

Hago saber: Que con arreglo a lo que se dispone en el artículo 75 del Real decreto de 8 de Marzo de 1924, la Junta municipal de asociados de mi presidencia, en sesión celebrada el día 27 de Enero de 1940, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento, habiendo correspondido serlo a los siguientes señores:

Parte real.—D. Julián Alcalá Morato, D. Angel Peiró y Peiró, D. Manuel Santos Sánchez y D. Antonio Lobato Lozano.

Parte personal. Parroquia Nuestra Señora de la Asunción.—D. Justo Castellanos Martínez, D. Gerardo Hernando Trillo y D.ª Paula Sánchez Ruiz.—Parroquia de San Antonio de Padua, La Isabela.—D. Apolonio Olivo Sacristán, D. Bernardo Horcajada Cañada y D. Emilio Mendieta de Vicente.

Según se dispone en el párrafo 2.º del mencionado artículo, han quedado expuestos al público, para oír reclamaciones, los documentos administrativos que han servido de base para hacer las designaciones de Vocales.

Lo que se anuncia para conocimiento general, debiendo advertir que las reclamaciones que puedan formularse deberán serlo dentro del plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Sacedón 31 de Enero de 1940.—El Alcalde, Gregorio Corral,—P. A. de la J. M.—El Secretario, Silvio Salido. 446

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

San Andrés del Rey, la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al 31 de Diciembre de 1939, por quince días.

Berninches, la id. id., por id.

Castilmimbre, la id. id., por id.

Villacadima, la id. id., por id.

Galve de Sorbe, la id. id., por id.

Condemios de Arriba, la id. id., por id.

Valdeconcha, la id. id., por ocho días.

Iriépal, el reparto de pastos de propiedades particulares, el repartimiento general de utilidades del segundo semestre de 1939 y el id. correspondiente al ejercicio de 1940, por quince días.

Viana de Jadraque, el reparto general de utilidades para 1940, por quince días.

Valfermoso de Tajuña, el padrón municipal de habitantes (rectificado), por quince días; el padrón de cédulas personales (rectificado), por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGÜENZA.—Edicto.

Don Antonio Ortega Plaza, Juez ejerciente de primera instancia del partido de Sigüenza.

Por el presente, se anuncia la muerte intestada de doña Juliana Camarmo Molinero, de 56 años, hija de Esteban y Celestina, natural de Castejón de Henares, soltera, que falleció el día 24 de Noviembre de 1936, habiendo solicitado la declaración de herederos a su favor los hermanos de doble vínculo de aquélla Cipriano, Benito y María, y se llama a los que se crean con mejor derecho a la herencia para que, en término de treinta días, comparezcan en forma ante este Juzgado a reclamarla; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sigüenza a 1 de Febrero de 1940.—Antonio Ortega.—El Secretario judicial, José García Asenjo.

(Derechos de inserción, 9'25 ptas.)

Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara

ANUNCIO

Don Mauro José de Irizar Ruiz, Capitán Provisional de Infantería, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Hago saber: Que por estar incurso en el apartado a) del artículo 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas, y en virtud de orden recibida del Tribunal Regional de Madrid, se están instruyendo en este Juzgado los siguientes expedientes:

Nombre del inculcado	Edad	Profesión	Estado	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado su incoación	Fecha del acuerdo
Baldomero Galiano Sánchez.	78	Labrador ...	Viudo ..	Ocentejo.....	Madrid ...	3-10-939.
Ramón Cortijo Angel.....	40	Idem	Casado ..	Idem	Idem	3-10-939.
Lorenzo Alvaro Ramos.....		Idem	Soltero..	Cañamares...	Idem	7-10-939.
Angel Manzanero de Mingo.	28	Carnicero...	Idem ...	Naharros	Idem	7-10-939.
Félix Manzanero de Mingo.		Labrador ...	Idem ...	La Miñosa.....	Idem	7-10-939.
Gabino Alonso Casas.....	43	Idem	Viudo ..	Naharros	Idem	7-10-939.
Gregorio Alonso Llorente..		Idem	Soltero ..	Idem	Idem	7-10-939.
Donato Alonso Llorente..	28	Jornalero ..	Idem ...	Idem	Idem	7-10-939.
Víctor Aparicio Andrés.....		Labrador ...	Idem ...	Idem	Idem	7-10-939.
Plácido Hernando Casas....		Idem ..	Casado ..	Idem	Idem	7-10-939.

Por lo que de acuerdo con los artículos 46 y 53 de la expresada Ley, se hace constar:

Primero. Que deberán prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes, pertenecientes al inculcado; pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado o el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Guadalajara 7 de Febrero de 1940.—El Capitán Juez Instructor, P. O., El Secretario, Tomás Rubio.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL